

plir las numerosas mandas, habían de convertir los cuerpos hereditarios en el capital representado por las láminas intransferibles, y distribuirlo entre las distintas fundaciones, hasta dejar constituidos los dos Sindicatos y entregar á estos y á las Corporaciones legatarias los títulos de los respectivos lotes en el dicho capital, expirando entonces del todo su oficio. Concluida la primera etapa, quedaban los Sindicatos y las Corporaciones por únicas entidades ejecutoras en el ulterior desenvolvimiento de la voluntad del causante. *ello á la hora presente.*

Consecuencia de ello es que los Sindicatos, lo mismo que las Corporaciones, no tenían existencia legal para el caso, ni podían funcionar, ni debían ser oídas á la sazón en que los testamentarios presentaron á la aprobación del Juez la escritura de partición, ó las cuentas de Administración del caudal de la Testamentaria.

- CONCLUSIONES -

A fin de no dejar incompleto el concepto se dirá que en el caso hipotético de estimar el Sindicato que los intereses de la colectividad indeterminada de personas favorecidas, resultaren lastimados por error ó culpa de los Albaceas, despues de entrar él en plena existencia legal tendría expeditas sus acciones; ora optase por acudir al Protectorado, facultado y obligado para hacer que se cumplan las disposiciones de beneficencia particular, sin merma, ni desviación ni tardanza, ora considerase que la índole del negocio recomendaba algun procedimiento judicial. De modo que respetar el orden sucesivo de las dos representaciones ó personificaciones de la fundación del Doctor Roél, no significa detrimento para las garantías de su observancia íntegra y fiel. *la voluntad expresa del mismo la vincula-*

En cuanto al tiempo que transcurrió desde la muerte del testador hasta la constitución efectiva de los Sindicatos y la entrega de sus láminas á las Corporaciones legatarias, es indudable que los